

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 358 \_\_\_\_\_/

Puerto Montt, 12 de agosto de 2016

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca ".
6. La presentación en Carta MB Cermaq N° 3-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de junio de 2016, efectuada por el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A. .

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*  
  
*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*  
*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto*

*o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento; g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.*

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de junio de 2016, efectuada por el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de junio de 2016, el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A., sostiene que al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007, se le pretende introducir los siguientes cambios:

#### Modificación

El centro piscícola sólo cuenta con producción de smolt con un peso final de 90 gramos. Por estrategias productivas y por la disponibilidad de las instalaciones se agregará al ciclo productivo, la etapa de reproductores, la cual podría llevarse a cabo para las 3 especies de salmónidos a cultivar; Salmon Coho, Salmon Salar y Trucha Arcoíris.

Los peces ingresarían a la piscicultura manteniéndose en ella hasta la fase adulta, hasta cuando se consiga el peso óptimo de desove. Cabe mencionar que el ciclo productivo en la piscicultura podría comenzar, desde ova verde (producción de su mismas ovas) a ova ojo en adelante, hasta la fase adulta (Reproductores).

Los peces serán mantenidos en unidades epidemiológicas diferenciadas, dependiendo de la especie y estado de desarrollo y condición sanitaria de ellos mismos. Serán sometidos a diferentes manejos durante su proceso de cultivo en la piscicultura, las que tendrán relación con el sexaje de las poblaciones, fotoperiodo, tamaño, peso, longitud, de manera de obtener los peces con el mejor potencial para transformarlos en reproductores.

Las densidades de cultivo, no superaran lo autorizado según proyecto técnico y Resolución de calificación ambiental.

A continuación se describen brevemente las etapas que se llevaran a cabo en la piscicultura:

Desove: Corresponde a la extracción de gametos de los ejemplares, el proceso comienza con el acondicionamiento de los ejemplares para la obtención de gametos, se establecerán manejos destinados a lograr el mayor porcentaje de madurez en las poblaciones definidas

para este proceso. Los ejemplares no aptos para desove, se mantendrán en su estanque original, hasta un nuevo palpaje, de acuerdo a lo señalado en el programa de producción. Las ovas se podrán extraer manualmente, cortando longitudinalmente el vientre del pez y/o mediante inyección de aire en la cavidad abdominal, extrayendo las ovas y colocándolas en un recipiente, para su posterior lavado, pesaje y traslado.

Extracción de semen: Para este caso, los peces previo a la matanza, se sedaran por sobredosis de anestésico, una vez muerto se procederá a colocar un perro metálico desinfectado en el poro urogenital y un gancho a nivel submandibular.

Además será embolsado para su traslado a la sala de desove. Los machos deberán ser desinfectados para su posterior traslado a la sala de extracción de semen, debidamente rotulados previo al traslado desde el estanque o al llegar a la sala de desove. El semen será extraído manualmente y/o con ayuda de cánulas desechables. Finalmente, la carcasa del ejemplar muestreado, se trasladará a la zona de ensilaje de mortalidad. La sangre y residuos líquidos generados en la extracción de semen, serán conducidos al sistema de ensilaje y/o se dispondrá en lugares autorizados por la normativa sanitaria.

Fertilización: Las ovas serán depositadas de forma individual en un canastillo que reciba fluidos que provengan con las ovas, para proceder a ser lavadas abundantemente con solución isotónica. En caso que las ovas sean fertilizadas fuera del desove, éstas serán empacadas en una nueva bolsa plástica debidamente rotulada, a la que se incorporará oxígeno y serán dispuestas en cajas debidamente acondicionadas para el traslado a otras áreas de la misma piscicultura o a otras pisciculturas. La carcasa del ejemplar desovado y muestreado se trasladará a la zona de ensilaje de mortalidad, la sangre y residuos líquidos generados en el desove, serán conducidos al sistema de ensilaje y/o se dispondrá en lugares autorizados por la normativa sanitaria.

Para la incorporación de esta etapa en el proceso productivo en la piscicultura, se utilizarán las mismas instalaciones y estructuras que existen, además se acondicionarán estructuras para llevar a cabo la etapa de desove (ejemplo, contenedor para realizar screening). La cantidad de caudal de agua a utilizar para el proceso tampoco variará por ende no se generarán más residuos líquidos, ni tampoco sólidos, de acuerdo a lo evaluado en el inicio del proyecto producto a la incorporación de reproductores. La biomasa de la piscicultura se mantendrá en lo autorizado por Proyecto Técnico.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
8. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
9. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en su Carta MB Cermaq N° 3-2016 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 24 de junio de 2016 disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl).

**SE RESUELVE:**

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Francisco Miranda Flores, Representante Legal Cermaq Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.**



**ALFREDO WENDT SCHEBLEIN**  
Director Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

**Distribución:**

- Superintendencia del Medio Ambiente,
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos

c/c

- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos



Nº 361

Puerto Montt, 12 de agosto de  
2016

Señor

Francisco Miranda Morales

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 358 de 12 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 561

ANT: Proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca "  
Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre  
Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 12 de agosto de 2016

DE: Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 358 de 12 de agosto de 2016, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Ampliación Piscicultura Hueyusca " Resolución Exenta N° 245 del 15 de Marzo de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.

  
Alfredo Wendt Scheblein  
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos  
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4  
Puerto Montt  
Fono: (65) 2562000  
www.sea.gob.cl